

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-1665/2012.**

**INCIDENTISTA: FERNANDO PALACIOS CHÁZARES.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO OAXACA.**

**MAGISTRADO: CONSTANCIO CARRASCO DAZA.**

**SECRETARIOS: LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y OMAR OLIVER CERVANTES.**

México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de dos mil trece.

**VISTOS**, para resolver, los autos del incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Fernando Palacios Cházares, respecto de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el once de julio de dos mil doce, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1665/2012**, y

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito incidental, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Designación de Regidores.** El catorce de noviembre de dos mil diez, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para la renovación de los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, para el periodo dos mil once-dos mil trece (2011-2013), resultando electas las personas mencionadas a continuación:

Manuel Zepeda Cortés	Presidente Municipal
Alfredo Bolaños Pacheco	Suplente del Presidente Municipal
Eleazar Bravo Fuentes	Síndico Municipal
Alberto Núñez Miramón	Suplente del Síndico Municipal
Gerardo Salazar Álvarez	Regidor de Hacienda
Telésforo Becerril Velasco	Suplente del Regidor de Hacienda
Eladio Rocete Guerrero	Regidor de Obras
Bernardo Barboza Hernández	Regidor de Educación
Fernando Palacios Cházares	Regidor de Salud
Alonso Nieto Guerrero	Regidor de Ecología

**2. Juicio ciudadano local.** El diez de septiembre de dos mil once, Eladio Rocete Guerrero, Bernardo Barbosa Hernández, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el cual

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

atribuyeron a Manuel Zepeda Cortés, Presidente Municipal del aludido Ayuntamiento, la omisión y negativa de tomarles protesta de ley como Regidores Electos a ese Ayuntamiento; el juicio quedó radicado con la clave de expediente JDC/80/2012.

El ocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Electoral local emitió sentencia en el mencionado juicio ciudadano, declarando infundados los conceptos de agravio hechos valer por los ahora enjuiciantes.

**3. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Inconformes, el doce de mayo de dos mil doce, los ahora actores presentaron ante esta Sala Superior demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para controvertir la sentencia de ocho de mayo de dos mil doce, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio ciudadano local mencionado en el resultando que antecede.

El juicio fue radicado con la clave de expediente SUP-JDC-1665/2012.

**4. Sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012.** El once de julio de dos mil doce, esta Sala Superior resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012 en el sentido de revocar la sentencia reclamada, vinculando al Presidente

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, a efecto de que señalara el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la toma de protesta del cargo y tomaran posesión inmediata del mismo; asimismo se vinculó al Tribunal Estatal Electoral a efecto de que notificara a los actores personalmente el lugar, la fecha y hora señaladas, por el aludido funcionario municipal para la toma de protesta y a los actores, para que sin excusa alguna, acudieran al lugar precisado por el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, que les sería notificado por el Tribunal Electoral local.

Los puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se revoca la resolución de ocho de mayo de dos mil doce, pronunciada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente JDC/80/2011, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se vincula al Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, y a los actores, al cumplimiento de esta ejecutoria.

**5. Primer escrito de incidente de incumplimiento de sentencia en el juicio SUP-JDC-1665/2012.** El veinticinco de julio de dos mil doce los enjuiciantes, presentaron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, escrito de incidente de incumplimiento de sentencia, recibido el inmediato veintisiete del mismo mes y año, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, mediante el cual manifestaron el supuesto

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

incumplimiento a la sentencia mencionada en el resultando que antecede, en razón de que, a la fecha de la presentación de su recurso, el Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, no les había tomado la protesta de ley respectiva a los cargos de elección popular para los que fueron electos; el veinte de agosto de dos mil doce, el mencionado Presidente Municipal rindió informe en relación con el incidente de incumplimiento de sentencia antes precisado.

**6. Sentencia incidental.** En la sentencia incidental de doce de diciembre de dos mil doce, dictada en el incidente mencionado en el punto cinco (5), la Sala Superior determinó declarar incumplida la sentencia emitida, por esta Sala Superior, el pasado once de julio del dos mil doce, **en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara incumplida la sentencia pronunciada en este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012.

**SEGUNDO.** Se ordena al Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, que dentro de los tres días siguientes a que le sea notificada esta resolución, cumpliendo las formalidades respectivas, ponga en posesión inmediata de los cargos para los que fueron electos Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, y les cubra las dietas a las que tienen derecho a partir del momento que fueron protestados para el cargo.

En relación con Bernardo Barbosa Hernández, dentro del mismo plazo, el Presidente Municipal deberá señalar lugar,

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

fecha y hora para llevar a cabo la protesta del referido actor y ponerlo en posesión inmediata del cargo para el que fue electo; lo cual además, deberá notificar de manera inmediata al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a fin de que a su vez, notifique al actor en el domicilio señalado por el enjuiciante para oír y recibir notificaciones en los autos de este juicio.

Asimismo, se reitera a Bernardo Barbosa Hernández, que conforme a la ejecutoria pronunciada en este juicio, también se encuentra vinculado a su cumplimiento, por lo que en caso de omitir de nueva cuenta acudir a la toma de protesta, no podrá considerarse que el incumplimiento de la sentencia sea atribuible al Presidente Municipal requerido.

El Presidente Municipal en cita, deberá informar del cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**II. Oficio del Presidente Municipal.** El veintisiete de diciembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes, de esta Sala Superior, original del oficio sin número de fecha veintidós de ese mes y año, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, en el cual informó sobre las diligencias llevadas a cabo en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio al rubro señalado y remitió diversa documentación para acreditar lo dicho, a fin de dar cumplimiento a la sentencia incidental dictada, en el juicio en que se actúa, por esta Sala Superior, en sesión celebrada el doce del mencionado mes y año.

**III. Turno a ponencia.** En razón de que el Magistrado Constancio Carrasco Daza, se encontraba suspendido en turno debido a su periodo vacacional, el veintisiete de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

ordenó turnar el oficio señalado en el resultando dos (II) de esta sentencia, por el cual el Presidente Municipal del Ayuntamiento referido, informó sobre las diligencias hechas con la finalidad de cumplir lo ordenado en la sentencia de doce de diciembre de dos mil doce, emitida por esta Sala Superior, así como el expediente del juicio citado, a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera para que determinara lo que en Derecho procediera.

**IV. Escrito de los actores.** El dos de enero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito por el cual Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, hicieron del conocimiento de este órgano jurisdiccional que el Presidente Municipal no ha llevado a cabo diligencias tendentes a dar cumplimiento a la sentencia incidental dictada el doce de diciembre de dos mil doce, en el juicio en que se actúa; por tanto, solicitaron a esta Sala Superior considerara que el mencionado funcionario municipal ha incumplido tal resolución; asimismo los comparecientes solicitaron se vinculara a la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca a efecto de que iniciara el procedimiento de revocación de mandato del citado Presidente Municipal.

**V. Apertura de incidente y vista a los actores.** Por acuerdo de dos de enero de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera, ordenó, en razón de las constancias remitidas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, señaladas en el resultando dos (II) de esta sentencia, integrar cuaderno incidental relativo al cumplimiento de la sentencia de mérito.

En ese mismo proveído se ordenó dar vista a los demandantes del juicio en que se actúa para que, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a que se les notificara ese proveído, expusieran por escrito, de manera individual, lo que al interés de cada uno conveniera, vista que se tuvo por desahogada en el auto de nueve de enero de dos mil trece.

**VI. Resolución Incidental.** El veintitrés de enero de dos mil trece, esta Sala Superior dictó resolución en el incidente, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

**PRIMERO.** Se declara incumplida la sentencia pronunciada en este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012.

**SEGUNDO.** El Presidente Municipal del aludido Ayuntamiento deberá citar a los actores, cumpliendo las formalidades respectivas, señalando lugar, fecha y hora a fin de que ponga en posesión inmediata de los cargos para los que fueron electos Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, y les cubra las dietas a las que tienen derecho a partir del momento que fueron protestados para el cargo, así como, tomarle protesta a Bernardo Barbosa Hernández y ponerlo en posesión inmediata del cargo.

De igual modo procederá a notificar personalmente de manera inmediata el lugar, fecha y hora, a fin de cumplir lo ordenado por esta Sala Superior, en el domicilio señalado por los enjuiciantes para oír y recibir notificaciones.

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**VII.** Mediante escrito recibido en esta Sala Superior el cinco de febrero de dos mil trece, Manuel Zepeda Cortés, Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, informó acerca del cumplimiento dado a la resolución citada en el punto anterior.

**VIII.** Por auto de fecha once de febrero de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera ordenó dar vista a los actores con ese oficio y sus respectivos anexos.

**IX.** El quince de febrero de dos mil trece se tuvo por recibido en esta Sala Superior un oficio remitido por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual envió los escritos de Bernardo Barbosa Hernández, Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, por medio de los cuales contestaron la vista ordenada en el auto de once de febrero de dos mil trece, recibido el dieciséis de febrero de dos mil trece.

En ese escrito manifestaron que el Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, dejó de dar cumplimiento a la sentencia y solicitaron que así fuera declarado por esta Sala.

**X.** El tres de abril de dos mil trece se dictó resolución en el incidente de mérito, en el cual se declaró parcialmente cumplida la ejecutoria, en los términos siguientes:

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**PRIMERO.** Se declara parcialmente cumplida la sentencia pronunciada en este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012.

**SEGUNDO.** Tomando en consideración que el cabildo del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, decretó un receso indefinido de la sesión extraordinaria en que tomarán protesta del cargo a Bernardo Barbosa Hernández y dará posesión del cargo y cubrirán las dietas a todos los actores, a fin de lograr el cumplimiento pleno de las resoluciones antes citadas, esta Sala Superior señala las DIECIOCHO HORAS DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para llevar a cabo la toma de protesta del cargo de Bernardo Barbosa Hernandez, y dar posesión del cargo y cubrir las dietas que corresponden a los actores Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero.

**TERCERO.** Para lo anterior, se ordena a los actores, se presenten sin excusa, en esa fecha y hora en las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, y se les reitera que en la sentencia dictada en este juicio también quedaron vinculados a su cumplimiento.

**CUARTO.** Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento en cita, convocar a los integrantes del cabildo de forma inmediata, para que en la fecha y hora antes señaladas, se levante el receso decretado en la sesión extraordinaria de treinta y uno de enero del año en curso, procediendo a tomar protesta del cargo a Bernardo Barbosa Hernández y dar posesión del cargo y cubrir las dietas que corresponden a los actores Eladio Rocete Guerrero, Bernardo Barbosa Hernández, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero.

**XI.** En los proveídos de uno y veinte de mayo del año en curso se tuvo al Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, informando de los actos llevados a cabo por el Cabildo de dicho Ayuntamiento para dar cumplimiento dado a la resolución incidental citada en el párrafo anterior. En el segundo de los acuerdos citados, se dio vista a los actores para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**XII.** Por auto de doce de junio de este año, se tuvo a Fernando Palacios Cházares contestando la vista dada en el proveído de veinte de mayo pasado, con la cual se le dio a su vez vista al Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.

**XIII.** El dos de julio del año en curso se recibió en esta Sala Superior, vía correo electrónico dirigido a la cuenta [cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx), la comunicación del Presidente Municipal antes citado, mediante el cual da contestación a la vista que se citó en el párrafo que precede.

**XIV.** Al no existir trámite pendiente, se procede a dictar resolución.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente sobre incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

la competencia que tiene este Tribunal Electoral para resolver el fondo de una controversia, incluye también la competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Asimismo, esta competencia se sustenta en el principio general de Derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual el actor aduce argumentos respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1665/2012, lo que hace evidente que si esta Sala Superior tuvo competencia para resolver la litis principal, también tiene competencia para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio.

Es pertinente citar que sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el doce de diciembre de dos mil doce, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior.

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 24/2001, consultable a fojas quinientas ochenta a quinientas ochenta y una, de la "Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral", volumen 1 "Jurisprudencia", cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.-** Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**SEGUNDO. Análisis del incidente.** En principio se debe precisar que el objeto o materia de un incidente por el cual se manifieste alguna circunstancia relacionada con el cumplimiento o inejecución de la sentencia, está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, la determinación asumida, pues ésta es la susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

Lo anterior tiene fundamento, en primer lugar, en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado; consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

En segundo lugar, en la naturaleza de la ejecución, la cual, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia, así como, el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución se debe ocupar sólo del contenido de lo controvertido en juicio y, por tanto, debe haber correlación de la misma materia en el cumplimiento o ejecución.

En el caso, en la sentencia incidental pronunciada por esta Sala Superior el veintitrés de enero de dos mil trece, se declaró parcialmente cumplida la sentencia pronunciada en este

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012.

Se declaró parcialmente cumplida porque en ese incidente quedó acreditado que el Cabildo del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón celebró el treinta y uno de enero de dos mil trece, a las veinte horas, una sesión extraordinaria para tomar protesta a Bernardo Barbosa Hernández, y dar posesión de sus cargos a Eladio Rocete Guerero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, a quienes además cubrirían las dietas que les corresponden.

Asimismo, se tuvo por acreditado que el Presidente Municipal realizó actos tendientes a notificar personalmente de la celebración de esa sesión a los actores en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones, lo cual no fue posible porque dicho domicilio se encontraba desocupado.

A pesar de tal circunstancia, los actores se ostentaron sabedores de que se llevaría a cabo dicha sesión extraordinaria y afirmaron haber estado presentes, aunque dijeron que en la fecha y hora señalada para ello, el Palacio Municipal se encontraba cerrado y que no se celebró sesión extraordinaria alguna para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior; afirmación que se tuvo por desvirtuada con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria que remitió la autoridad responsable.

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Por lo anterior, esta Sala Superior declaró parcialmente cumplida la sentencia y a fin de obtener el cumplimiento, señaló las dieciocho horas del veintiséis de abril de dos mil trece, para llevar a cabo la toma de protesta del cargo de Bernardo Barbosa Hernández, y dar posesión de sus cargos a Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero y cubrirles las dietas correspondientes.

Asimismo, esta Sala Superior estimó pertinente ordenar a los actores, se presentaran sin excusa, en esa fecha y hora, en las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, y se les reiteró que en la sentencia dictada en este juicio también quedaron vinculados a su cumplimiento.

En cuanto al Presidente Municipal del Ayuntamiento en cita, se le impuso convocar a los integrantes del cabildo de forma inmediata, para que en la fecha y hora fijadas por la Sala responsable, se levantara el receso decretado en la sesión extraordinaria de Cabildo de treinta y uno de enero del año en curso, y se procediera a tomar protesta del cargo a Bernardo Barbosa Hernández y dar posesión del cargo y cubrir las dietas que corresponden a los actores Eladio Rocete Guerrero, Bernardo Barbosa Hernández, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero.

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Ahora bien, en el oficio que se tuvo por recibido en el proveído de uno de mayo del año en curso, el Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón informó que en cumplimiento a la referida resolución incidental, el veintiséis de abril de dos mil trece dio posesión de sus cargos a Eladio Rosete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, siendo designados Regidores de Panteón, Transporte y Vialidad y Mercado, respectivamente; y se acordó que el pago de las dietas se realizaría el tres de mayo siguiente.

Asimismo, informó que en esa sesión se acordó que los Concejales antes citados, se presentarían en el Palacio Municipal el veintinueve de abril del año en curso, a las nueve horas, para presentar a los integrantes del Ayuntamiento y al Consejo Social de Desarrollo, el plan de trabajo de la Regiduría que les correspondió.

Para justificar lo anterior, anexó copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo que establecieron los integrantes de Ayuntamiento Constitucional de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.

Ahora, del contenido de la propia acta se advirtió que Bernardo Barbosa Hernández no se presentó a tomar protesta del cargo, por lo que se le requirió para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que cumpliera con tal prevención.

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

En tanto, en el oficio acordado el veinte de mayo del año en curso, el Presidente Municipal antes citado informó que el veintinueve de abril de este año, a las nueve horas, se llevó a cabo una sesión extraordinaria con los integrantes del Cabildo y los miembros del Consejo Social de Desarrollo, sin que los actores Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero asistieran, y para justificarlo, presentaron copia simple del acta de esa sesión extraordinaria.

De igual manera, en diverso oficio acordado en la misma fecha, el Presidente Municipal informó que los actores antes referidos, fueron citados para presentarse el dos de mayo del año en curso ante el Cabildo y los miembros del Consejo Social de Desarrollo, pero tampoco acudieron a la cita.

También informó que los actores Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, no se presentaron a cobrar las dietas el día tres de mayo del año en curso, por lo que en sesión extraordinaria de cuatro de mayo del mismo año, los integrantes del Cabildo acordaron realizar la apertura de las cuentas bancarias correspondientes para llevar a cabo el pago de esas dietas.

Por último, el Presidente Municipal informó que hasta el día diez de mayo de dos mil trece, los actores antes mencionados no se habían presentado, y que tampoco había sido posible pagar las dietas, en virtud de que la institución

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

bancaria en la cual se abrirían las cuentas correspondientes, requieren documentos y datos personales de los actores, sin lo cual no es posible llevar a cabo ese trámite bancario.

Con lo anterior se dio vista a los actores para que manifestaran lo que a su derecho conviniera (fojas 481 y 482), determinación que les fue notificada a los actores en la propia fecha, en la dirección electrónica señalada por ellos mismos, once de febrero de dos mil trece.

La vista fue contestada únicamente por Fernando Palacios Cházares, quien expuso lo siguiente:

“...

**PRIMERO.-** Es completamente falso lo manifestado por el C. MANUEL ZEPEDA CORTÉS, Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, en sus oficios de fechas veintinueve de abril, dos de mayo, cuatro de mayo y diez de mayo del dos mil trece, así como el contenido de las actas de asambleas que anexa, en virtud de que hasta la fecha no hemos sido legalmente notificados para acudir a tomar posesión de nuestros cargos para los cuales fuimos electos, y menos se nos ha notificado o requerido de documentación para el pago de nuestras dietas, como lo alude el de marras. Y si bien es cierto que en cumplimiento a la sentencia incidental, de fecha tres de abril del año dos mil trece, comparecimos A LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA VEINTISÉS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, a la sesión extraordinaria de cabildo, para recibir la posesión del cargo y las dietas correspondientes que se nos adeudan, también lo es que dicho presidente municipal no cumplió con dicho mandato, ya que simuló **un acto de posesión formal** del cargo para sorprender a esta autoridad, pero no realizó efectivamente dicho acto, además de que tampoco nos cubrió las dietas a que tenemos derecho como regidores. A mayor abundamiento, en dicho acto ordenado por esta máxima autoridad electoral, el presidente municipal de marras, señaló las nueve horas del día veintinueve de abril para dar cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de fecha tres de abril, del año en curso, situación que en sí misma

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

es un incumplimiento. Ahora bien, llegada la fecha anteriormente señalada, tampoco cumplió con darnos **posesión material del cargo** para el cual fuimos electos, y **menos aún, nos cubrió las dietas que se nos adeudan desde que formalmente tomamos protesta del cargo**. Por lo tanto, hasta este momento, la sentencia principal y las incidentales, se encuentran incumplidas y por ende, en inejecución.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de la sentencia principal y las incidentales por parte del presidente municipal de marras, se manifiesta con el hecho de que en las actas de cabildo que anexa a sus oficios, claramente se desprende que el C. **TELÉSFORO BECERRIL VELASCO, se ostenta con el carácter de Concejal Municipal propietario, cuando fue electo suplente**, y no ha habido hasta el momento ningún pronunciamiento por parte del H. Congreso del Estado, donde haya decretado que dicho regidor suplente ocupe el lugar de propietario, siendo que dicho espacio pertenece desde luego al regidor que aparece electo como propietario en la constancia de mayoría que obra en actuaciones. Por lo tanto, es clara y manifiesta la mendacidad y mala fe con la que se conduce el de marras.

...”

Como se ve, el actor Fernando Palacios Cházares se concreta a manifestar que es falso todo lo manifestado en los oficios antes referidos y en las actas de asamblea que se acompañaron a los mismos, en virtud de que, afirma, no ha sido legalmente notificado para acudir a tomar posesión del cargo y tampoco requerido documentación alguna para el pago de sus dietas, y que si bien se llevó a cabo una sesión extraordinaria el veintiséis de abril de dos mil trece, asegura que en ella sólo fue simulado un acto de posesión formal, y tampoco se cubrieron sus dietas, ni se le ha requerido documentación para ello.

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Para determinar si la autoridad responsable ha realizado actos tendientes a dar cumplimiento a la sentencia, es necesario analizar las actas de sesión extraordinaria enviadas por el Presidente Municipal que se viene citando.

En el acta de sesión extraordinaria de veintiséis de abril de dos mil trece, la cual fue remitida en original por la autoridad antes citada, y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 16, punto 2, en relación con el 4, inciso c), ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un documento expedido dentro del ámbito de sus facultades por autoridades municipales, se hizo constar la asistencia de los actores Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Bernardo Barbosa Hernández, así como la ausencia de Bernardo Barbosa Hernández.

Asimismo, se hizo constar que en ese acto se dio posesión del cargo y entregó nombramientos a los tres primeros actores antes citados, correspondiendo a Eladio Rosete Guerrero el cargo de Regidor de Panteones, a Fernando Palacios Cházares, el cargo de Regidor de Transporte y Vialidad y a Alonso Nieto Guerrero, el cargo de Regidor de Mercado; asentándose que los tres firmaron de conformidad.

De igual manera, el Secretario Municipal informó que los Concejales debían presentarse el veintinueve de abril del año en curso a las nueve horas, para dar inicio a sus funciones y

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

presentar el plan de trabajado de cada una de las regidurías ante el Ayuntamiento y el Consejo Social de Desarrollo.

Por otra parte, el Presidente Municipal informó acerca de los montos que correspondían a cada uno de los regidores pro conceptos de dietas e hizo saber a los actores que serían cubiertas el tres de mayo del año en curso en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal, debiendo presentar original y copia de su identificación oficial y original y copia de su nombramiento.

De lo anterior se advierte que el Presidente Municipal vinculado al cumplimiento de esta sentencia realizó las siguientes acciones:

En sesión extraordinaria de cabildo celebrada a las dieciocho horas del veintiséis de abril de dos mil trece, fecha y hora señaladas por esta Sala Superior en la resolución incidental de tres de abril del año pasado, dio posesión y entregó nombramientos de sus cargos a los actores Eladio Rocete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero.

Asimismo, informó que la entrega de las cantidades correspondientes a las dietas de los actores antes citados, que ascienden a veintidós mil quinientos pesos para cada uno, serían cubiertas el tres de mayo del año en curso, esto es, cuatro días después.

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

No pasa inadvertido que el actor Bernardo Barbosa Hernández no se presentó a tomar protesta del cargo, a pesar de que esta Sala Superior le notificó de la fecha y hora en que se llevaría a cabo tal acto.

Con lo anterior se desvirtúa lo afirmado por el actor Fernando Palacios Cházares en el sentido que sólo se simuló un acto de posesión, en tanto se le dio posesión del cargo y su nombramiento como Regidor de Transporte y Vialidad, al igual que a los otros dos actores antes mencionados, en sus respectivas Regidurías y que los tres firmaron de conformidad al recibir los mismos, además de que fueron notificados formalmente de que sus dietas les serían cubiertas el tres de mayo del año en curso y de que debían presentar su plan de trabajo el veintinueve de abril del mismo año.

Ahora, en el acta de veintinueve de abril de dos mil trece, se hizo constar que a las nueve horas de ese día, se reunieron los integrantes del Cabildo Municipal, los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo, representantes de barrio y Agentes Municipales, población caracterizada y habitantes en general, en la explanada municipal, para celebrar una asamblea general comunitaria, en la cual, los actores Eladio Rosete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, como integrantes del Cabildo, presentarían sus planes de trabajo, sin embargo, se asentó que a pesar de haberlos esperado una hora, los referidos actores no se presentaron.

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

En el acta de dos de mayo de dos mil trece, se hizo constar la celebración de una sesión extraordinaria por parte del Cabildo antes referido, a fin de que Eladio Rosete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero se presentaran a ejercer sus funciones y se analizara su plan de trabajo, sin embargo, los actores tampoco se presentaron en esa fecha.

En el acta de cuatro de mayo de dos mil trece, aparece que los integrantes del Cabildo antes mencionado, celebraron nuevamente sesión extraordinaria, en la cual el Presidente Municipal informó sobre la situación acontecida con los tres actores antes citados, asentada en las actas de veintinueve de abril y dos de mayo del año en curso, a fin de informar a esta Sala Superior al respecto para solicitar intervención y dictar las acciones a realizar.

De igual manera, solicitó que el pago de las dietas se realizara por medio de la apertura de las cuentas bancarias correspondientes y en consecuencia, se ordenó a la Tesorería Municipal realizar los trámites correspondientes para ello.

De lo anterior se tiene que los actores, a pesar de encontrarse vinculados también al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por esta Sala Superior, una vez que se les dio posesión de sus cargos y se les entregó el nombramiento respectivo, ya no se presentaron en la fecha y hora señalada en

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

la sesión de Cabildo para que presentaran su plan de trabajo y tampoco acudieron a cobrar las dietas en la fecha fijada.

En esas condiciones, resulta procedente declarar parcialmente cumplida la sentencia, porque esta Sala Superior estima que los actores Eladio Rosete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, ya fueron puestos en posesión del cargo de Regidores.

Ahora, en cuanto a Bernardo Barbosa Hernández, a pesar de encontrarse notificado de la celebración de la sesión en la cual se le tomaría protesta del cargo, dejó de acudir a la misma, y una vez que se le dio vista con tal circunstancia en el auto de uno de mayo de dos mil trece, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, nada manifestó al respecto, lo que evidencia que aun cuando la sentencia ejecutoria lo vinculó a cumplir la ejecutoria, no hay respuesta de su parte.

Finalmente, sólo resta para tener por totalmente cumplida la sentencia, que se cubra a los actores Eladio Rosete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, el pago de las dietas en el monto establecido en la sesión extraordinaria de veintiséis de abril del año en curso.

En consecuencia, esta Sala Superior señala las DIECIOCHO HORAS DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, para que los actores Eladio Rosete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, se presenten, sin excusa alguna, al edificio que ocupa el Palacio

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, para que el Cabildo, en sesión extraordinaria que lleve a cabo en esa fecha, les entregue en efectivo, el pago de las referidas dietas.

De nueva cuenta se les reitera a los actores, que también fueron vinculados al cumplimiento de la sentencia dictada en este juicio ciudadano.

Al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, se ordena recibir a los actores, hacer constar su asistencia y convocar a los demás miembros de cabildo, de forma inmediata, para celebrar la sesión extraordinaria antes señalada, debiendo informar de lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara parcialmente cumplida la sentencia pronunciada en este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1665/2012.

**SEGUNDO.** Esta Sala Superior señala las DIECIOCHO HORAS DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, para que los actores Eladio Rosete Guerrero, Fernando Palacios Cházares y Alonso Nieto Guerrero, se presenten, sin excusa alguna, al edificio que ocupa el Palacio Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, para que el

**SUP-JDC-1665/2012**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Cabildo, en sesión extraordinaria que lleve a cabo en esa fecha, les entregue en efectivo, el pago de las referidas dietas, con la reiteración a los actores, de que también fueron vinculados al cumplimiento de la sentencia dictada en este juicio ciudadano.

**TERCERO.** Se ordena al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, recibir a los actores, hacer constar su asistencia y convocar a los demás miembros de cabildo, de forma inmediata, para celebrar la sesión extraordinaria antes señalada, debiendo informar de lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**Notifíquese** por **correo electrónico** a los actores; por **oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca; y, por estrados a los demás interesados.

Devuélvanse los documentos correspondientes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en ausencia del Magistrado

**SUP-JDC-1665/2012  
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

José Alejandro Luna Ramos, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**